

Bogotá, D.C. 29 de febrero de 2024

Honorable Senador
ALEJANDRO ALBERTO VEGA PÉREZ
Vice Presidente Comisión Primera Constitucional
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 229 de 2024 Senado “Por medio del cual se modifica la Ley 2165 de 2021, el artículo 342 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones”.

Cordial saludo,

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 174 y 175 de la Ley 5ª de 1992 y en atención a la designación efectuada por la Mesa Directiva de la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República mediante acta MD-20, presento Informe de Ponencia para Primer debate al Proyecto de Ley N° 229 de 2024 Senado “Por medio del cual se modifica la Ley 2165 de 2021, el artículo 342 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones”.

Atentamente,



GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Senador de la República
Partido Conservador

Informe de ponencia para primer debate del Proyecto de Ley N° 229 de 2024 Senado “Por medio del cual se modifica la Ley 2165 de 2021, el artículo 342 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones”.

Trámite del Proyecto

El proyecto de Ley fue radicado el 27 de febrero de 2024 ante la Secretaria General del Senado de la República por parte de los Honorables Senadores: Esteban Quintero Cardona, Carlos Julio González, Carlos Manuel Meisel Vergara, Clara López Obregón, Paola Holguín Moreno, Antonio Luis Zabarain Guevara, Edgar Diaz Contreras, Jorge Benedetti Martelo, Martha Peralta Epieyú, Gustavo Moreno Hurtado, José Luis Pérez, Carlos Alberto Benavides Mora y otras firmas ilegibles, y publicado mediante Gaceta 134 de 2024 Senado.

El día 27 de febrero de 2024 fue enviado por competencia a la Comisión Primera Constitucional del Senado. Allí fui designado ponente único, el 28 de febrero, para lo cual procedo a presentar la respectiva ponencia.

Objeto del Proyecto de Ley

El presente proyecto tiene como iniciativa que el Centro de Altos Estudios Legislativos **JORGE AURELIO IRAGORRI HORMAZA – CAEL**, se consolide como un espacio de encuentro para la enseñanza y formación, la instrucción y la investigación científica, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, que sirva como apoyo directo a generación de insumos científicos y técnicos a la labor legislativa y de control que ejerzan los congresistas.

Para lo cual le confiere autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio y su régimen jurídico será el de las universidades públicas en lo pertinente y el reglamento interno del Congreso, Ley 5ª de 1992”.

Naturaleza de la iniciativa

El presente proyecto de ley se tramitará como una ley ordinaria de acuerdo con la Ley 5ª de 1992.

Antecedentes del Proyecto

Desde su creación, el CAEL ha tenido por objeto diseñar, efectuar y fomentar la investigación legislativa en aras de mejorar la calidad de la producción legislativa, motivo por el cual, para el año 2021 el Congreso de la República expidió la Ley 2165 donde se estipuló la creación normativa del CAEL como una Institución de Saber Legislativo del Congreso de la República, estableciendo que había sido reconocido para entonces por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias), ahora Ministerio de Ciencia, en la Resolución 750 de 2018, así:

Artículo 6. *Crease como una institución del saber Legislativo del Congreso de la República de Colombia el “Centro de Investigaciones y Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza” el cual es reconocido por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) hoy Ministerio de Ciencia, Tecnología bajo Resolución 750 de 2018.*

Con fundamento en el marco normativo existente, y previa evaluación de las experiencias exitosas acumuladas por el CAEL, los autores de esta iniciativa presentaron esta propuesta que renueva el objeto, su naturaleza, estructura interna, en consonancia con lo que busca el Centro de Altos Estudios Legislativos a partir de las experiencias que se han recogido durante sus años de existencia, fortaleciendo su inicial propósito con las tendencias de los centros de investigación legislativa de países que han apostado a mantener estos espacios de encuentro del saber legislativo.

De la iniciativa

Este proyecto también se propone darle al CAEL naturaleza de ente público del orden nacional adscrito a la Rama Legislativa del poder público con autonomía administrativa, financiera, presupuestal y patrimonio propio y su régimen jurídico será el de las universidades públicas. Para que siga propiciando la difusión de las ciencias jurídicas legislativas con entidades de carácter nacional e internacional, así como vincularse a programas o proyectos con instituciones de cooperación internacional, redes, parlamentos y Congresos de otros países, entidades extranjeras u organismos internacionales con el fin de aunar esfuerzos que afiancen, proyecten y difundan las técnicas requeridas para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones asignadas a la rama legislativa. Además, tendrá la capacidad para administrar sus propios recursos financieros, humanos y administrativos.

Con la autonomía administrativa, financiera, presupuestal, su financiamiento se garantizará mediante asignaciones presupuestales que, dentro del Presupuesto General de la Nación, serán destinada al Congreso de la República - Centro de Altos Estudios Legislativos JORGE IRAGORRI HORMAZA (CAEL), lo que sin duda redundará en el fortalecimiento institucional y los procesos de modernización e innovación en la rama legislativa, en cumplimiento de su labor misional y constitucional.

Se busca entonces dotar al CAEL de una capacidad material sobre la incidencia legislativa al establecer unas subdirecciones de la siguiente manera:

- 1) Jurídica.
- 2) Investigación Académica Y Científica.
- 3) Formación Y Capacitación.
- 4) Desarrollo Tecnológico E Innovación.
- 5) Relaciones Internacionales.
- 6) Administrativa Y Financiera.
- 7) Publicaciones Y Comunicaciones.

Tal organización da cuenta de una visión que permita no solo estimular la calidad legislativa nacional, sino que la misma pueda obrar de manera autónoma e independiente y permita conocer contextos y realidades regionales y mundiales.

Marco Legal

- **Ley 2165 de 2021**

Por la cual el Congreso de la República se asocia al pueblo colombiano y rinde homenaje y exalta la memoria del expresidente del Congreso Ingeniero Civil Jorge Aurelio Iragorri Hormaza y se dictan otras disposiciones.

- **Ley 2294 de 2023**

Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.

- **Ley 152 de 1994**

Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo.

- **Corte Constitucional, Sentencia C 015/96**

Acción de inconstitucionalidad contra la Ley 188 de 1995, "Plan Nacional de Desarrollo e Inversiones 1995-1998".

Adicionalmente cabe resaltar que es posible generar modificaciones al Plan Nacional de Desarrollo tal como lo plantea el proyecto, pues la sentencia C 015 de 1996 establece que es posible promover modificaciones al plan Nacional de Desarrollo en los siguientes términos:

“(…) la obligatoriedad del Plan para el legislador no significa su carácter irreformable, pues el Congreso no pierde la competencia para introducir los cambios que estime pertinentes mediante una ley que cumpla los requisitos de la inicial, según la Carta Política y la correspondiente Ley Orgánica, siempre y cuando se mantenga el equilibrio financiero, tal como lo estatuye el Artículo 341 de la Constitución”. MP Dr. José Gregorio Hernández Galindo.

Conflicto de Intereses

De acuerdo con el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, establece que: “el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”.

De igual manera, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1º de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la “situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista”.

Por lo anterior, tenemos que en esta iniciativa legislativa no se evidencia que el ponente o los congresistas puedan incurrir en posibles conflictos de interés, toda vez que tampoco puede predicarse un beneficio particular, actual y directo que les impida participar de la discusión y votación de este proyecto. Lo anterior, sin perjuicio del deber de los congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 286 ibidem: “Todos los congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones”.

Impacto Fiscal

Conforme al artículo 7 de la ley 819 del 2003 y Sentencia C-075 de 2022 de la Honorable Corte Constitucional, el ponente debe identificar en los proyectos de ley el posible impacto fiscal que estos generan, de modo que sea posible establecer los referentes básicos para analizar los efectos fiscales.

Se destaca entonces que la presente iniciativa, se presenta dentro del marco de normas expedidas por el Congreso de la República, encaminadas al aseguramiento de la sostenibilidad fiscal del país, entre otras el Acto Legislativo [03](#) de 2011, la Ley Orgánica [819](#) de 2003, Ley [1473](#) de 2011 y la Ley [2155](#) de 2021 que estableció la regla fiscal.

Conforme lo anterior, esta iniciativa no comporta una ordenación de gasto adicional, es decir, no tendría impacto fiscal, por cuanto a partir de la ley 2165 del 2021, el CAEL ha contado dentro del presupuesto asignado al Senado de la República con recursos a través del rubro A-03-03-04-073 para su operación y funcionamiento.

Posteriormente, en el artículo 342 de la ley 2294 de 2023 (PND) y el decreto de liquidación del Presupuesto 2024 (D. 2295 del 2023), fue aprobado para la vigencia fiscal del 2024, los recursos necesarios para la “operación y funcionamiento del Centro de Altos Estudios Legislativos JORGE IRAGORRI HORMAZA (**CAEL**).

En ese orden de ideas y acorde al párrafo transitorio del artículo segundo del proyecto de ley, no se está generando un impacto fiscal a las finanzas nacionales, pues el gasto ya se encuentra estipulado en el presupuesto nacional.

Igualmente, al no tratarse de una afectación presupuestal no se requiere un estudio de factibilidad socioeconómico.

PROPOSICIÓN

En atención a las consideraciones antes expuestas y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presento ponencia **FAVORABLE**, y en consecuencia propongo dar primer debate al Proyecto de Ley N° 229 de 2024 Senado “Por medio del cual se modifica la Ley 2165 de 2021, el artículo 342 de la Ley 2294 de 2023 y se dictan otras disposiciones”, conforme al texto originalmente radicado que se encuentra publicado en la [gaceta 134 de 2024 senado](#).



GERMAN BLANCO ALVAREZ

Senador de la República
Partido Conservador